

CUENTA: En veintiocho de octubre de dos mil veintidós, doy cuenta a los Magistrados del Tribunal, con escrito, suscrito por el Lic. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en su carácter de representante legal de la parte actora en el presente juicio, recibido en Oficialía de Partes de este Tribunal y turnado a la Segunda Ponencia el día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.- CONSTE.

AUTO: Hermosillo, Sonora, a veintiocho de octubre de dos mil veintidós.

VISTO el escrito de cuenta, se tiene por presentado a Lic. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en su carácter de representante legal de la parte actora en el presente juicio, solicitando ACLARACIÓN DE SENTENCIA, dictado por este Tribunal el día veintidós de agosto de dos mil veintidós, para efecto de realizar correcciones de la resolución a lo que manifestó lo siguiente:

“...

Por medio del presente escrito vengo solicitando aclaración de la ejecutoria de amparo dictado por el decimosexto tribunal colegiado en Materia del Trabajo del Primer Circuito bajo el amparo directo DT.13/2022, en auxilio del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito, relativo al Juicio de Amparo Directo laboral número 111/2021, promovido por mi representado, en contra de la resolución definitiva. Respecto a lo siguiente:

En la hoja número 32 en su primer párrafo, dentro de esta resolución, el tribunal redacto lo siguiente:

Por lo que apuntados condiciones establecidas con antelación, este Tribunal absuelve al H. Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, de reinstalar a C. XXXX XXXX XXXX XXXX. En el puesto de supervisor

de obra, adscrito al Departamento de Obras Publicas del H. Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, así como el pago de salarios caídos, vacaciones, prima" vacacionales, jornada extraordinarias (días de descanso), aumentos salariales, prima de antigüedad, pago y cumplimiento de las cuotas de las pensiones y jubilaciones antes Instituto de Seguridad y Servicio Sociales de los trabajadores del Estado de Sonora. por otra parte se condena a los demandados al pago por las prestaciones consistentes en proporcional de aguinaldo del año dos mil diecinueve, el pago de los salarios devengados no pagados correspondiente al periodo del primero ni ocho de julio de dos mil diecinueve.

Ahora bien este primer párrafo tiene contradictoria CONSIDERANDO IX y en los resolutivos, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SEPTIMO, dentro de esta mismo resolución.

...“.

Con fundamento en el artículo 847 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia, se tiene por presentada la aclaración de laudo y se procede a resolverla en los siguientes términos: Del análisis de la resolución de mérito, se desprende que efectivamente se asentó de manera incorrecta dicha absolución, siendo correcto condenar al H. Ayuntamiento de Navojoa, Sonora de reinstalar a **C. XXX XXXX XXXX XXXX**. en el puesto de Supervisor de Obra, adscrito al Departamento de Obras Publicas del H. Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, así como del pago de salarios caídos, vacaciones, prima vacacional, jornada extraordinaria (días de descanso), aumentos salariales, prima de antigüedad, pago y cumplimiento de las cuotas de las pensiones y jubilaciones ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, por lo que se advierte **hubo un error involuntario** al plasmar dicha absolución dentro del considerando, ahora bien en consecuencia se modifica el párrafo en mención, del ultimo considerando quedando de la siguiente manera:

“ ...

Por lo que apuntadas condiciones establecidas con antelación, este Tribunal condena al H. Ayuntamiento de

Navojoa, Sonora, de reinstalar a C. XXXX XXXX XXXX XXXX, en el puesto de Supervisor de Obra, adscrito al Departamento de Obras Publicas del H. Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, así como del pago de salarios caídos, vacaciones, prima vacacional, jornada extraordinaria (días de descanso), aumentos salariales, prima de antigüedad, pago y cumplimiento de las cuotas de las pensiones y jubilaciones ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora; por otra parte se condena a los demandados al pago por las prestaciones consistentes en proporcional de aguinaldo del año dos mil diecinueve y el pago de los salarios devengados no pagados correspondientes al periodo del primero al ocho de julio de dos mil diecinueve.

...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se determina:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO: Se modificó parcialmente, el considerando IX, a solicitud de una aclaración de laudo suscrita por Lic. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en su carácter de representante legal de la parte actora, en el expediente **1545/2019.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

A S Í lo resolvió la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa por unanimidad de votos de los Magistrados José Santiago Encinas Velarde, María Carmela Estrella Valencia, Aldo Gerardo Padilla Pestaño, María del

Carmen Arvizu Bórquez y, Vicente Pacheco Castañeda siendo ponente la segunda en orden de los nombrados, quienes firman con el Secretario General, Licenciado Luis Arsenio Duarte Salido que autoriza y da fe.- DOY FE

Lic. José Santiago Encinas Velarde.
Magistrado Presidente.

Lic. María Carmela Estrella Valencia.
Magistrada.

Lic. Aldo Gerardo Padilla Pestaño.
Magistrado.

Lic. María del Carmen Arvizu Bórquez.
Magistrada.

Lic. Vicente Pacheco Castañeda.
Magistrado.

Lic. Luis Arsenio Duarte Salido
Secretario General de Acuerdos

En treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, se publicó en lista de acuerdos la resolución que antecede.- CONSTE



COPIA